

**DECLARACIÓN DE INHABILIDADES,
INCOMPATIBILIDADES E INEXISTENCIAS
DE CONFLICTOS DE INTERÉS**

Yo, _____, mayor, vecino (a) de _____, actuando en nombre y representación de _____, identificado (a) con la C.C. _____ de _____ o NIT _____ declaro bajo la gravedad del juramento que no me encuentro incurso (a) en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad descritas a continuación y que se encuentran establecidas en las siguientes disposiciones normativas:

ESTATUTOS COMFENALCO - TOLIMA en concordancia con el Decreto 2463 de 1981.

ARTÍCULO 48°.- Los miembros de los Consejos o Junta Directiva, Revisores Fiscales y funcionarios de las Cajas, no podrán durante el ejercicio de sus funciones ni dentro del año siguiente a su cesación en las mismas, en relación con las Entidades respectivas:

- A. Celebrar o ejecutar por si o por interpuestas personas contrato o acto alguno.
- B. Gestionar negocios propios o ajenos salvo cuando contra ellos se entablen acciones por la Entidad a la cual sirven o han servido, o se trate del cobro de prestaciones y salarios propios.
- C. Prestar servicios profesionales.
- D. Intervenir por ningún motivo y en ningún tiempo en negocios que hubieren conocido o adelantado durante su vinculación.

Las anteriores prohibiciones se extienden a las sociedades de personas limitadas y de hecho de que el funcionario o su cónyuge hagan parte y a las anónimas y comanditarias por acciones en que conjunta o separadamente tenga más del cuarenta por ciento del capital social.

ARTÍCULO 49°.- El cónyuge, los parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, primero de afinidad y primero civil de los funcionarios a que se refiere la disposición precedente, así como quienes con tales funcionarios tengan asociación profesional, comunidad de oficina o sociedad de personas o limitada, quedan comprendidas dentro de las incompatibilidades contempladas en el artículo anterior. Sin embargo se exceptúan las personas que contraten por obligación legal o en condiciones comunes al público.

ARTÍCULO 50°.- Constituye causal de nulidad la celebración de actos o contratos en contravención a los artículos 48 y 49 de los Estatutos Sociales de la entidad. Los funcionarios que en ellos intervengan o permitan su ejecución serán sancionados por la respectiva Caja, con la pérdida de empleo sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal que le pueda caber al infractor “.

Igualmente, manifiesto bajo gravedad de juramento, que no me encuentro en situación constitutiva de conflictos de interés, de conformidad con el Art. 23 de la Ley 789 de 2002 que establece:

ARTÍCULO 23°.- Manejo de conflictos de Interés. Para garantizar una correcta aplicación de los recursos del sistema, es deber del representante legal de la Caja o sus entidades

vinculadas, informar al Consejo Directivo o máximo órgano administrativo, aquellos casos en los cuales él o un administrador, miembro del Consejo Directivo, socio o asociado, Revisores Fiscales tenga parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad, primero de afinidad o único civil, con las personas que se relacionan a continuación:

1. Los socios, asociados o de personas jurídicas que hagan parte de la red de servicios contratadas directa o indirectamente por la entidad o de las entidades vinculadas, por razón de inversiones de capital.
2. Los contratistas personas naturales y los socios o asociados de personas jurídicas con quienes la entidad o sus entidades vinculadas celebren cualquier tipo de contrato o convenio dentro del marco de la operación del régimen.
3. Los socios, asociados o de personas jurídicas receptoras de recursos de capital de la entidad o entidades vinculadas, conforme su objeto social lo permita.

En estos casos el representante legal, las personas que tenga uno de los vínculos anteriores deberá abstenerse de participar en los procesos de selección, contratación o auditoría y la entidad deberá celebrarlos siempre y cuando éstos proponentes se encuentren en condiciones de igualdad con las demás ofertas o ser la mejor opción del mercado. Será causal de remoción del Consejo Directivo u órgano administrativo la violación a la presente disposición, incluyendo una inhabilidad para desempeñar esta clase de cargos por término de 10 años.

Parágrafo 1°.- Es deber del representante legal de la entidad informar a los trabajadores de la entidad o entidades vinculadas sobre el contenido de la presente disposición y adoptar las medidas correspondientes tendientes a garantizar la periodicidad de esta información. En particular, esta debe ser una cláusula en los diferentes contratos que celebre la entidad o entidades vinculadas, para garantizar por parte de terceros el suministro de la información.

Parágrafo 2°.- Es deber de las Cajas de Compensación Familiar establecer mecanismos caracterizados por una total transparencia en cuanto a los procedimientos a que deben acudir los proveedores para ser incluidos en el registro correspondiente.

Que conozco plenamente el tema el cual me encuentro haciendo la declaración juramentada y asumo la responsabilidad que se deriva del incumplimiento de la misma.

Dada en Ibagué, a los _____ (_____) días del mes de _____
Del año _____ (_____)

C.C. _____
Nit _____